

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Designan responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 129-2020-GRA-GR

Huaraz, 23 de junio de 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía es reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias, se promueven la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en la Carta Magna;

Que, conforme establece el inciso a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; por lo que, según dispone el inciso b) del mismo artículo, está obligado a designar al funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, así mismo, el artículo 4° del citado Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectúe mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2019-GRA-GR de fecha 16 de octubre de 2019, se designó al Abogado JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2019-GRA-GR de fecha 16 de octubre de 2019, que designó al Abogado JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Artículo Segundo. - DESIGNAR al Abogado GARY ANTONIO MARROQUIN MENDOZA, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario

responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General, en virtud de la normativa en mención, dentro del plazo establecido en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1906040-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020”

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2020-CR/GRM

Fecha : 03-09-2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 009-2020, realizado de manera virtual con fecha tres de setiembre del 2020, aprobó el Dictamen N° 001-2020/GRM/CR/ CODSyLCP, presentando por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, mediante el cual dictamina aprobar el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el estado; en el numeral 1 del artículo, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y en artículo 44° señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar General que se fundamenta en la justicia y en el Desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, conforme lo dispuesto el artículo 2°, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Señalando en el artículo 4° de la norma acotada que, los Gobiernos Regionales buscan fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 13°, respecto al Consejo

Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)", en el artículo 15° literal a) señala que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el artículo 45° literal a), segundo párrafo señala que, los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...);

Que, los incisos a y b del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben las funciones específicas en materia de seguridad ciudadana, siendo las mismas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que, se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; en la misma norma acotada en su Artículo 13° determina que, "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC (...);

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 inciso a), de la Ley N° 27933, establece como una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana: "a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN";

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, señala que El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional, cuenta con una Secretaría Técnica; estableciendo en el Artículo 17° de la norma acotada modificada por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, como una de las funciones del CORESEC de: "a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN".

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, sobre la formulación y aprobación de los Planes de acción regionales, establece que, "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y

Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda".

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, siendo su ámbito de aplicación en los tres niveles de Gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), dando un marco conceptual de Seguridad Ciudadana más amplio: "Entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (PNUD, 2006). Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a "la persona humana" como sujetos de derechos (CIDH,2009)".

Que, con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN se aprueba la Directiva N° 09-2019-IN/DGSC que establece "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el diseño, formulación, aprobación e implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", con el fin de garantizar que sea elaborado bajo los enfoques del PNSC 2019-2023: Enfoque transversal de salud pública, enfoque transversal de focalización, enfoque de focalización de fenómenos, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación. Estableciendo en el numeral 7.1.1 del ítem VII "Disposiciones Específicas" que, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019-2023 a nivel regional, teniendo un horizonte temporal de un (01) año. De igual manera establece en el numeral 7.1.5 que la Secretaría Técnica del CORESEC es responsable de elaborar la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana; bajo metodología participativa.

Que, con relación a la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional, en el numeral 7.6.1 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, establece que: "Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana "APTA PARA LA IMPLEMENTACION" por parte de la Secretaría Técnica del CONASEC, el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional la aprobación del mismo. En el numeral 7.6.2 refiere que, El Consejo Regional aprueba el Plan mediante Ordenanza Regional incorporando el PARSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional, conforme al anexo 07 en lo que corresponde al gobierno regional;

Que, la Directiva mencionada, ha establecido en la Disposición Complementaria Transitoria, que para el año 2020, como única excepción, las propuestas de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana se presentan a su respectiva instancia de coordinación del SINAGEC (ST-CONASEC);

Que, mediante Informe N°04-2020-ST/CORESEC/GRM con fecha 12 de junio del 2020, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Moquegua, remite el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020, que estando a la aprobación y validación del Plan por el Comité Regional, en concordancia con los Lineamientos establecidos en el marco legal debe de aprobarse y emitirse la Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe N° 390-2020-GRM/ORAJ de fecha 12 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, remite el Informe N°023-2020-GRM/ORAJ-PHP de fecha 4 de Julio del 2020 e Informe N° 031-2020-GRM/ORAJ-PHP de fecha 07 de agosto 2020, que contienen el Informe legal sobre el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020", siendo la conclusión que el instrumento de gestión debe ser aprobado por el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional.

Que, de los documentos anexos al expediente que contiene el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el Año 2020", obra el Acta de Validación de la propuesta del Plan por el

Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), realizada con fecha 05 de marzo del 2020, el mismo que ha sido validada de manera unánime por los miembros del CORESEC, el mismo que ha sido declarado "Apto para su Implementación" por la Secretaría Técnica del CONASEC –DGSC mediante Oficio N° 00025-2020-IN/VSP/DGSC de fecha 12 de marzo de 2020. Asimismo mediante Oficio N° 591-2020-GRMOQ/GR de fecha 23 de Junio del 2020 el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional su aprobación. En ese entender, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad señalada precedente, para efectos de su aprobación por el Consejo Regional Moquegua.

Que, con Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CODSyLCP, La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, Dictamina por Unanimidad, se apruebe el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020";

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual (Microsoft Teams), el Consejo Regional de Moquegua, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL "PLAN DE ACCIÓN
REGIONAL DE SEGURIDAD DE LA REGION
MOQUEGUA PARA EL AÑO 2020"**

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020", que constituye un instrumento de gestión en materia de seguridad ciudadana, que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la comunidad, bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019-2023 a nivel regional; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional de Moquegua adoptar las medidas necesarias, para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020; debiendo informar al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veinte.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1906077-1

Aprueban el Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2020-CR /GRM

Fecha: 22 de octubre de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 018-2020, realizado de manera virtual el veintidós de octubre del 2020, aprobó el Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CR/ CODECTyPE presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo, para la aprobación del "Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030"; como un instrumento de gestión que debe ser orientado fundamentalmente al crecimiento de la productividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por las Leyes N° 28607, así como lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional, integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece que la planificación y promoción de desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; en su artículo 4° establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional, integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; en su artículo 8° establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional, siendo una de ellos el principio de COMPETITIVIDAD, en el numeral 13 que señala: "El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, conforme a lo señalado en el literal h) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dentro de sus competencias constitucionales, es de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señalada en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) o. Aprobar el Plan de Competitividad regional. (...)". Regulando en el artículo 38° que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;